



Universidad de  
**los Andes**

# **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, POSTITULO Y DIPLOMADO**

Elaborado por: Dirección de Postgrados y Postítulos  
Versión: 5.0  
Fecha de elaboración: Noviembre 2006  
Fecha última versión: agosto de 2017

## INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>A. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO .....</b>              | <b>3</b>  |
| 1. Creación, Modificación y Cierre de los Programas de Postgrado y Postítulo .....          | 3         |
| 2. Administración de los Programas de Postgrado y Postítulo .....                           | 3         |
| 3. Docentes de Postgrado y Postítulo .....  | 4         |
| 4. Sistema de Evaluación Académica .....  | 4         |
| 5. Convalidaciones de Asignatura .....  | 4         |
| 6. Postulación a los Programas de Postgrado y Postítulo .....                               | 5         |
| 7. Situaciones Especiales .....   | 5         |
| 8. Enfoque ético antropológico .....  | 5         |
| 9. Incentivos a la Calidad, Rentabilidad, Crecimiento y Participación de Mercado .....      | 5         |
| 10. Alumnos Discapacitados .....  | 5         |
| <b>B. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO .....</b>                          | <b>6</b>  |
| 1. Administración de Programas de Postgrados .....  | 6         |
| 2. Estructura para la gestión Académica y Operativa dentro de las unidades académicas ..... | 6         |
| 3. Docentes de Postgrados .....   | 7         |
| 4. Plan de Estudios .....   | 7         |
| 5. Perfil de Egreso .....   | 7         |
| <b>C. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER .....</b>                      | <b>8</b>  |
| 1. Definición, requisitos para su creación y características generales .....                | 8         |
| 2. Docentes .....   | 9         |
| 3. Plan de Estudios .....   | 9         |
| 4. Grado Académico .....  | 10        |
| <b>D. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO .....</b>                     | <b>11</b> |
| 1. Definición, requisitos para su creación y características generales .....                | 11        |
| 2. Autoridades, Estructura y Funciones .....  | 11        |
| 3. Docentes .....   | 14        |
| 4. Plan de Estudios .....   | 15        |
| 5. Grado Académico .....  | 16        |
| <b>E. DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROGRAMAS DE POSTITULO Y DIPLOMADO. ....</b>             | <b>17</b> |
| 1. Definición, requisitos para su creación y características generales .....                | 17        |
| 2. Docentes de Postítulo y de Diplomado .....   | 17        |
| 3. Plan de Estudios .....   | 17        |
| <b>F. DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO .....</b>  | <b>18</b> |

## **A. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO**

Art. 1. Este Reglamento establece las normas básicas generales de los programas de Postgrado y Postítulos. Los Postítulos incluyen los programas de especialidades en el área de la salud y los de diplomado.

Art. 2. Los procedimientos asociados a la gestión académica y administrativa de los programas, se especifican en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos de Postgrados y Postítulos

Art. 3. Los programas del Centro de Estudios Superiores de la Empresa (ESE) se registrarán por una normativa especial.

### **1. Creación, Modificación y Cierre de los Programas de Postgrado y Postítulo**

Art. 4. Para la creación o modificación de un programa de postgrado o postítulo, la unidad académica debe presentar la propuesta al Consejo de Rectoría para su aprobación o rechazo, de acuerdo a los criterios contenidos en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, N° 1.1. El Consejo de Rectoría podrá solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime necesarias antes de proceder a la aprobación o rechazo del programa propuesto.

Art. 5. En el caso de los postgrados, una vez que el Consejo de Rectoría apruebe su creación o modificación, remitirá los antecedentes al Consejo Superior, el que aprobará o rechazará definitivamente la propuesta.

Art. 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por modificación de un programa de postgrado o de postítulo los cambios que afecten la malla curricular, que impliquen aumento o disminución del número de horas o de los precios de matrículas y aranceles, o cambios importantes en la metodología. Los criterios y procedimientos asociados a cambios de malla y homologaciones se detallan en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, N° 1.2.

Art. 7. Las Unidades Académicas podrán proponer al Consejo de Rectoría el cierre de un programa de Postgrado o Postítulo. Esta propuesta deberá ir acompañada de un informe de la Dirección de Postgrados y Postítulos que avale las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicho cierre.

### **2. Administración de los Programas de Postgrado y Postítulo**

Art. 8. La administración y organización de cada programa será determinada por el Consejo de la carrera que lo imparte. En el caso de los programas en los que participa más de una carrera, los respectivos Consejos deberán definir qué unidad académica será la responsable de su administración y organización. Las responsabilidades y funciones requeridas, se encuentran detalladas en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, N°2.1.

Art. 9. En el caso de los programas de postgrado (Doctorado y Magíster), los criterios propios de administración se encuentran contenidos en los artículos 33 a 35 de este documento.

### **3. Docentes de Postgrado y Postítulo**

Art. 10. Podrán impartir docencia de postgrado y postítulo aquellos profesores seleccionados y aprobados por el Consejo de la respectiva carrera, y en caso que corresponda, aprobados por el Consejo de Rectoría. El criterio de consulta e ingreso de nuevos profesores se encuentra disponible en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos N°3.

Art. 11. Profesor invitado es aquél que participa en alguna actividad específica del programa, sin formar parte del cuerpo permanente de profesores del referido programa.

Art. 12. Los programas deberán tener un claustro académico estable, compuesto mayoritariamente por profesores con jornada u honorarios de la Universidad. En el caso concreto de los postgrados, la exigencia del cuerpo académico se especifica en los artículos 55 a 61 y 84 a 89 de este documento.

### **4. Sistema de Evaluación Académica**

Art. 13. El sistema de evaluación de los cursos o módulos se basa en la escala de 1.0 a 7.0. El 4.0 es la nota mínima de aprobación, sin perjuicio de que el respectivo programa pueda exigir una nota de aprobación mayor.

Art. 14. Para los efectos de la graduación en el respectivo postgrado o postítulo, las notas se expresarán en los siguientes términos:

|           |                                      |
|-----------|--------------------------------------|
| 6,0 - 7,0 | Aprobado con distinción máxima       |
| 5,5 - 5,9 | Aprobado con dos votos de distinción |
| 4,5 - 5,4 | Aprobado con un voto de distinción   |
| 4,0 - 4,4 | Aprobado                             |

Art. 15. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los programas de Doctorado y de Magíster de Investigación la evaluación final se expresará en la siguiente escala: "reprobado", "aprobado", "notable" y "sobresaliente".

Art. 16. Asimismo, en el examen de habilitación de los programas de Doctorado, se aplicará la siguiente escala de calificaciones: "reprobado", "aprobado con observaciones" o "aprobado". La utilización de cualquier otro criterio distinto a los mencionados en los puntos anteriores deberá ser consultada al Consejo de Rectoría.

Art. 17. Todos los contenidos impartidos en el respectivo programa deberán ser evaluados.

Art. 18. Los procedimientos y criterios para el cálculo de promedio y nota final de los programas se encuentran contenidos en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, N° 6 y N°7.

### **5. Convalidaciones de Asignatura**

Art. 19. Los alumnos provenientes de otras instituciones – nacionales o extranjeras – podrán convalidar uno o más de los cursos o asignaturas que integran un programa, por otras que hayan cursado previamente. Los procedimientos administrativos asociados al trámite de convalidación de cursos o asignaturas se encuentran contenidos en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, N° 8.

Art. 20. La normativa específica de cada programa podrá contemplar normas generales de convalidación. Esta normativa debe considerar los modos de ponderar la calidad y prestigio

de los cursos a convalidar.

## **6. Postulación a los Programas de Postgrado y Postítulo**

Art. 21. Podrán postular a los programas de postgrado y postítulo regulados en este Reglamento quienes cumplan con los requisitos fijados para cada uno de ellos.

Art. 22. Para la selección de los postulantes, el Consejo de cada carrera o programa podrá solicitar un examen de conocimiento.

Art. 23. El Consejo de cada carrera o programa podrá rechazar una postulación por razones fundadas.

Art. 24. El postulante adquiere la condición de alumno vigente una vez matriculado. La Dirección del programa deberá entregarle, al inicio de clases, una carpeta con información oficial del programa. Los contenidos de esta carpeta están especificados en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, punto 15.3 b.

## **7. Situaciones Especiales**

Art. 25. La Universidad contempla procedimientos específicos para los casos de Traslado, Suspensión, Retiro y Eliminación de alumnos de postgrado y postítulo. Estos procedimientos se encuentran especificados en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, punto 17.

## **8. Enfoque ético antropológico**

Art. 26. Todos los programas de postgrado y postítulo incluirán cursos de Antropología y Ética, que serán diseñados en conjunto con el Departamento de Antropología y Ética de la Universidad, tomando en especial consideración las peculiaridades del respectivo programa.

Art. 27. Los profesores que se designen para impartir cursos de Antropología y Ética serán consultados previamente con el Departamento de Antropología y Ética.

## **9. Incentivos a la Calidad, Rentabilidad, Crecimiento y Participación de Mercado**

Art. 28. Al término del año académico la Dirección de Postgrados y Postítulos realizará una medición de desempeño de los programas, considerando parámetros objetivos de calidad, rentabilidad, crecimiento y participación de mercado.

Art. 29. Las unidades académicas cuyos programas cumplan los requisitos de calidad, rentabilidad, crecimiento y participación de mercado definidos en el Modelo de Incentivos que se detalla en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos N°18, (anexo 4), tendrán derecho a participar de las utilidades que generen, en el porcentaje que corresponda de acuerdo al modelo definido en el referido Manual.

## **10. Alumnos Discapacitados**

Art. 30. En el proceso de Admisión de postgrados y postítulos las personas discapacitadas tendrán derecho a atención preferencial.

Art. 31. Los alumnos discapacitados pueden plantear a la Dirección del respectivo Programa o directamente a la Dirección de Operaciones de la Universidad, o a la Dirección de Estudios de su propia unidad académica, los requerimientos o necesidades especiales derivados de sus discapacidades.

## **B. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Art. 32. El presente Título contiene las normas básicas generales de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctorado. El formulario para la presentación de nuevos programas de postgrado, se encuentra contenido en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, anexo 1.1.

### **1. Administración de Programas de Postgrados**

Art. 33. Los programas de postgrado deben contar con:

- a) Una normativa que regule la estructura, procesos y procedimientos académicos.
- b) Un sistema de seguimiento académico que permita disponer de información confiable y oportuna de retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia en el programa, entre otros aspectos.
- c) Un plan de desarrollo verificable, y aplicar sistemáticamente mecanismos de mejoramiento continuo, control y perfeccionamiento.
- d) Una política de vinculación externa (nacional e internacional), que permita promover la articulación interinstitucional y la movilidad estudiantil (congresos y seminarios de especialidad internacionales, pasantías u otros), y, en su caso, la inserción en el medio laboral de acuerdo al propio carácter del programa.
- e) Políticas y mecanismos de seguimiento a sus graduados.

Art. 34. Cada programa debe medir la eficiencia en su enseñanza, niveles de retención, análisis de causas de deserción y eliminación, mostrando una evolución favorable en sus niveles de retención durante los últimos tres años

Art. 35. Los Doctorados y Magíster de Investigación, deben contar con mecanismos sistemáticos que le permitan medir su productividad científica. En los programas de Magíster de carácter profesional se incorporará como indicador de resultados los antecedentes sobre mejora en la inserción laboral de los graduados (promociones, mejora de condiciones laborales, otros)

### **2. Estructura para la gestión Académica y Operativa dentro de las unidades académicas**

Art. 36. El Consejo de cada unidad académica es responsable de la calidad de los programas de postgrado que imparte. En el caso de aquellas que cuentan con un Director de Postgrados y Postítulos, éste formará parte del Consejo de la respectiva unidad académica (Consejero).

Art. 37. Las carreras que no cuenten con un Director de Postgrados y Postítulos, deben asignar la responsabilidad a uno de los miembros del Consejo. La dirección de los postgrados de la unidad académica formará parte de las funciones de éste.

Art. 38. Adicionalmente los programas de Magíster, Postítulo y Diplomado estarán a cargo de un Director, que, dependiendo del volumen de programas, menciones o estructura modular, contará con Encargados Académicos para cada uno de ellos. Tanto el Director de Doctorado como el de programas de Magíster, Postítulo y Diplomado reportarán sistemáticamente al Consejo de su unidad académica a través del Director de Postgrados y Postítulos o del miembro del Consejo encargado de estas materias.

Art. 39. El Director de Postgrados de la unidad académica, o el miembro del Consejo encargado de estas materias, deberá velar por el buen funcionamiento y trabajo de los directores de programas y de los respectivos Consejos Académicos de cada programa.

Art. 40. Cada unidad académica que imparta programas de Postgrado y Postítulo contará con un Coordinador Operativo jornada completa por cada 150 alumnos de Postgrado y Postítulo, cuyas funciones están descritas en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, N°2.

Art. 41. Si la unidad académica registra más de 150 alumnos de Postgrado o Postítulo, puede recurrir a la contratación de jornadas parciales o totales, dependiendo de la cantidad adicional de alumnos que concentre. Si el número de alumnos fuere menor a 150 alumnos, la unidad académica podrá contar con un Coordinador Operativo de media jornada.

Art. 42. Excepcionalmente la unidad académica podrá consultar al Consejo de Rectoría la flexibilización de los criterios definidos, de acuerdo a la realidad propia de cada una de ellas.

### **3. Docentes de Postgrados**

Art. 43. Los docentes deben tener al menos un grado académico equivalente al que otorga el programa de postgrado en el cual se desempeñen. Excepcionalmente podrán también ser docentes aquellas personas que, no obstante no cumplir con el requisito antes referido, sean reconocidas por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades.

### **4. Plan de Estudios**

Art. 44. El currículum de los programas de postgrado estará constituido por cursos de nivel avanzado, ordenados a obtener conocimientos más profundos que aquellos incluidos en el grado o título inmediatamente inferior. Podrán incluirse algunos cursos de nivel inferior, que tendrán el carácter de cursos complementarios o de apoyo.

Art. 45. La valoración de la carga académica de cada una de las asignaturas de la malla curricular, debe ser asignada de acuerdo al Sistema de Créditos Transferibles (SCT Chile).

### **5. Perfil de Egreso**

Art. 46. Cada programa debe definir un perfil de egreso de sus alumnos, que responda en el modo específico de su disciplina al definido en general para los programas de postgrado de la Universidad.

## **C. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER**

### **1. Definición, requisitos para su creación y características generales**

Art. 47. El programa de Magíster consiste en el estudio avanzado de disciplinas científicas, artísticas o de orden profesional. Su objetivo primordial es la formación de especialistas en tales disciplinas o materias profesionales, con capacidad para realizar investigación, innovación artística, tecnológica o de gestión.

Art. 48. Para ingresar a un programa de Magíster se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado, o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado. En el caso del título profesional, la equivalencia será resuelta por el Consejo de cada carrera o programa siempre y cuando el respectivo título requiera de al menos 8 semestres de estudios.

Art. 49. Los programas de Magíster de tipo profesional tendrán una duración mínima de dos semestres y máxima de cuatro, y en los Magíster de Investigación la duración mínima será de cuatro semestres y máxima de seis, incluido el trabajo de tesis cuando proceda. En los programas se especificará claramente la distribución entre horas presenciales y de dedicación personal (incluido el trabajo de tesis).

Art. 50. Los Programas de Magíster se clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Según el enfoque del programa
  - i. Magíster de Investigación→ Estudio avanzado de una disciplina, a través de un programa de estudios y de actividades de investigación que deben culminar en la presentación y aprobación de una tesis. Estos programas podrán ser autónomos o formar parte de los Programas de Doctorado. En este último caso, podrán ser también una salida intermedia de dichos programas.
  - ii. Magíster Profesional→ Estudio avanzado de una disciplina de orden profesional, que otorga herramientas orientadas a fortalecer el desempeño del participante en una determinada área o industria.
- b) Según la experiencia requerida
  - i. Magíster con requisito de experiencia→ Requieren de un mínimo de años de ejercicio profesional o actividad académica previa.
  - ii. Magíster sin requisito de experiencia→ No requieren de experiencia profesional previa. Por su naturaleza, descarta la formación de directivos, quienes formarían parte de la categoría anterior. Forman parte de esta clase de programas los Magíster de continuidad.

Art. 51. La presentación del Magíster sin requisito de experiencia deberá contener los siguientes elementos:

- a) Mención expresa de si se trata de un Magíster de Investigación o Profesional.
- b) Un informe escrito donde detalle las diferencias de perfil de egreso (conocimientos y competencias) entre el alumno licenciado y aquél que obtiene el grado de Magíster.
- c) Indicación de si el Magíster reconoce salidas modulares intermedias como Diplomados o certificaciones.

Art. 52. Los programas definidos como internacionales o vinculados al área de la empresa podrán denominarse Máster.

Art. 53. Los programas de Magíster Profesional podrán incluir Diplomados. Los demás requisitos de admisión y aprobación de los Diplomados serán fijados por el Consejo del programa de Magíster respectivo. Asimismo, los programas de Magíster Profesional podrán



ofertar de manera separada parte o la totalidad de sus cursos, bajo las condiciones que fije el Consejo del correspondiente programa. Los alumnos de estos Diplomados o de estos cursos podrán continuar con los estudios de Magíster o de Diplomado, según corresponda, en el plazo máximo de cuatro semestres, o en el menor que fije el Consejo del respectivo programa.

Art. 54. Cada programa de Magíster contará con un Director y un Consejo Académico, presidido por el Director. Corresponderá al Consejo la dirección académica del respectivo programa.

## **2. Docentes**

Art. 55. El programa debe estar conformado por un cuerpo académico que cuente al menos con grado de magíster (preferentemente el grado de Doctor en caso de tratarse de un Magíster de Investigación), y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Magíster.

Art. 56. El claustro de cada programa estará conformado por al menos cuatro académicos con jornada completa.

Art. 57. Los profesores del claustro desarrollan actividades de docencia, dirección de tesis y administración.

Art. 58. En el caso del Magíster de Investigación, los profesores del claustro deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa (publicaciones, proyectos de investigación). La trayectoria académica del cuerpo de profesores del programa debe situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad de éste, de manera que las cualificaciones con que cuente resulten consistentes con las líneas de investigación definidas en las que se espera formar a los estudiantes.

Art. 59. En los Magíster Profesionales, podrán además formar parte del claustro los profesores que, contando con el grado de Magíster, tengan una destacada trayectoria profesional en el ámbito propio del programa de Magíster del que forman parte.

Art. 60. En los programas de Magíster podrán también participar en calidad de profesores colaboradores, los que, contando al menos con el grado de Magíster, se dediquen parcialmente al programa. Asimismo, los programas podrán contar con profesores visitantes, que desarrollen actividades académicas específicas, quienes deberán tener al menos el grado de Magíster.

Art. 61. El cuerpo académico del programa debe contar con una trayectoria académica relevante en las materias que abarca el respectivo programa de Magíster. La trayectoria académica considera el nivel de publicaciones científicas, participación activa en proyectos de investigación y, en su caso, en la generación de patentes, así como experiencia en dirección de tesis de Magíster y actividad profesional de relevancia.

## **3. Plan de Estudios**

Art. 62. Además de los cursos, los programas de Magíster podrán incluir cursos obligatorios y electivos, trabajos de investigación, seminarios, talleres, prácticas u otras actividades.

Art. 63. Los programas de Magíster deben contener cursos propios de nivel avanzado. En el caso de los Programas de Magíster de Investigación insertos en Programas de Doctorado, sus cursos y seminarios serán los del respectivo Programa de Doctorado.

Art. 64. Los alumnos que ingresan a un programa de Magíster y hayan cursado antes un postgrado o postítulo en un área relacionada, podrán obtener las convalidaciones que correspondan, si así lo autoriza el Consejo de la carrera a propuesta del Consejo del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante debe haber tenido una permanencia activa de un año en el programa equivalente, en régimen de jornada completa, o equivalente en jornada parcial). Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.

#### **4. Grado Académico**

Art. 65. Para obtener el grado académico de Magíster, el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en la malla curricular;
- b) aprobar la defensa pública de la tesis o el examen de grado, cuando procedan;
- c) no tener deudas con la Universidad;
- d) cumplir con la normativa del programa.

Art. 66. Si el programa contempla la elaboración de una tesis, éstas serán preparadas bajo la dirección de un profesor guía. La tesis deberá defenderse ante un Tribunal designado por el Consejo del programa de Magíster o de la unidad académica en su defecto, a propuesta del Director del Programa. El tribunal deberá estar compuesto por tres o más profesores, que tengan al menos el grado de Magíster.

Art. 67. El formato y contenido del diploma que se entregará, como resultado de la obtención del grado de Magíster, está definido y es gestionado por la Dirección de Procesos y Servicios Académicos de la Universidad.

## **D. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

### **1. Definición, requisitos para su creación y características generales**

Art. 68. El Doctorado es el grado académico de máxima jerarquía que otorga la Universidad. Acredita haber realizado un programa de estudios avanzados y actividades de investigación, que incluye la elaboración, defensa y aprobación de una tesis. El objetivo de los programas de Doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un conocimiento amplio de su disciplina, y capacitados para realizar investigación científica original, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento de la disciplina a la que corresponden.

Art. 69. Para ingresar a un programa de Doctorado se requiere estar en posesión del grado académico de Licenciado, de Magíster, o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado.

Art. 70. Los programas de Doctorado tendrán una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de 8 semestres académicos en jornada completa, incluido el trabajo de tesis y los demás requisitos que fije la respectiva normativa interna del Programa. Se establecerá un tiempo equivalente para casos de dedicación de jornada parcial.

Art. 71. En los programas se debe especificar claramente la distribución entre horas presenciales y de dedicación personal del alumno, incluido el trabajo de tesis.

Art. 72. El plazo máximo podrá ser prorrogado excepcionalmente por el Consejo del respectivo Programa, a petición del interesado por motivos plausibles. La prórroga no podrá en ningún caso ser superior a dos semestres.

Art. 73. Los programas de Magíster de Investigación insertos en programas de Doctorado tendrán una duración mínima de cuatro semestres académicos y una duración máxima de 6 semestres académicos en jornada completa, incluido el trabajo de tesis y los demás requisitos que fije la respectiva normativa interna del Programa. Se establecerá un tiempo equivalente para casos de dedicación de jornada parcial.

### **2. Órganos, Estructura y Funciones**

Art. 74. El Comité Doctoral es un órgano asesor, de carácter consultivo, formado por los Directores de los Programas de Doctorado, que tiene por objetivo orientar la generación de políticas de desarrollo de estos programas, facilitar el aseguramiento de la calidad académica, promover mecanismos de mejoramiento continuo y apoyo a los alumnos, y actuar como órgano consultivo.

Art. 75. Corresponde la Comité Doctoral

- Proponer al Vicerrector de Investigación y Postgrado modificaciones a los reglamentos y/o normativas de la universidad en materia de doctorados para mantener el nivel académico de los programas y mejorar la enseñanza que se ofrece a los alumnos
- Definir materias curriculares transversales a los diferentes programas y facilitar sinergias que favorezcan los procesos de formación doctoral de los alumnos.
- Determinar características comunes a los programas de doctorados en materia de difusión, promoción, admisión, registro académico, seguimiento de alumni, y otras labores de gestión que se requieran para el mejoramiento de los programas
- Promover que el material bibliográfico y las suscripciones web que haga la institución sean adecuadas para el nivel de estudio doctoral

- Revisar y resolver las solicitudes de habilitación de académicos para dirigir tesis que se presenten cada año.

Art. 76. El Consejo de la Facultad es responsable de la dirección, coordinación y administración de los programas de doctorado que imparte. En materia de doctorados, le corresponde a dicho Consejo:

- Proponer al Consejo de Rectoría un académico como Director del programa
- Designar a los integrantes del Consejo o Comité del programa, considerando la propuesta del Director
- Asegurar que los programas cuenten con las contrataciones necesarias para su adecuado desarrollo y el oportuno reemplazo del cuerpo académico, si corresponde.
- Disponer de los mecanismos para revisar y proyectar la constitución del cuerpo académico del programa en las distintas líneas de investigación constitutivas del mismo.
- Resguardar que los académicos cuenten con la disponibilidad horaria requerida para el adecuado desarrollo de las actividades del programa en las planificaciones anuales.
- Velar porque los programas cuenten con el personal de apoyo adecuado y las herramientas de soporte necesarias para su desarrollo
- Aprobar el presupuesto anual del programa

Art. 77. El programa es dirigido por un Director quien tiene a su cargo la gestión académica y operativa y un Consejo o Comité, organismo colegiado compuesto por a lo menos dos académicos, que colabora con el Director en las labores docentes, académicas y de investigación, siendo responsables en conjunto de cautelar la calidad académica del programa. Director e integrantes del Consejo o Comité, son académicos miembros del cuerpo académico del programa habilitados para dirigir tesis en el momento de su nombramiento y que permanecen en el cargo por un período de cuatro años renovables si al momento de la renovación continúan estando habilitados para dirigir tesis.

Art. 78. Son funciones del Director:

- Dirigir actividades propias de la ejecución y desarrollo del programa como son: difusión y promoción, evaluaciones académicas, revisión de malla, participación del cuerpo académico, y las medidas necesarias para que los programas de las distintas asignaturas cumplan con sus objetivos.
- Elaborar el presupuesto anual del programa y velar por su cumplimiento.
- Dirige los procesos de autoevaluación y acreditación del programa y define el plan de desarrollo y mejoramiento continuo
- Formar parte del Comité Doctoral y asignar a quien lo representará en su ausencia.
- Representar al programa ante instancias formales internas y externas
- Velar por el mantenimiento de información estadística pertinente y actualizada del programa
- Gestionar y resolver situaciones especiales, tanto de profesores como de alumnos.

Art. 79. Junto con apoyar al Director en las tareas de dirección, organización y coordinación de los aspectos académicos del programa, son funciones propias del Comité o Consejo del programa:

- Proponer al Consejo de la Facultad la normativa del programa y sus modificaciones, en coherencia con los demás reglamentos en la materia y velar por su cumplimiento.
- Definir y revisar los objetivos y perfil de egreso, plan de estudio, contenido y la secuencia de los cursos y demás actividades curriculares e investigativas y supervisar su adecuado cumplimiento.
- Proponer al Comité Doctoral la habilitación de académicos para la Dirección de Tesis
- Determinar las características del procesos de admisión y pronunciarse sobre la

- selección de alumnos, en conjunto con el Consejo Directivo de la Facultad
- Designar y/o aprobar al Tutor y Director de Tesis de cada alumno, así como al Codirector o consultor en caso que corresponda
- Aprobar la participación de profesores invitados provenientes de otras universidades, en actividades lectivas o comisiones evaluadoras
- Velar porque la adquisición de material bibliográfico y suscripciones web sea acorde a las líneas de investigación del programa
- Elegir a los profesores evaluadores, tribunales de tesis y supervisar las actividades de calificación del programa
- Determinar el mecanismo mediante el cual se autorizará la defensa de las tesis doctorales, velando porque éstas cumplan las exigencias mínimas de este tipo de trabajos de investigación (art. 103).
- Velar por que se cumplan los requisitos necesarios para que un alumno defienda la tesis (de acuerdo a la modalidad adoptada por cada programa)

Art. 80. Las Facultades que dictan programas de doctorado, deberán poner a disposición del Director del programa un Secretario Ejecutivo, Coordinador u otro cargo que apoye las labores administrativas y de gestión operativa del programa. Esta persona es responsable de:

- Realizar las acciones operativas necesarias para el adecuado desarrollo de los estudios doctorales como son: programación académica de los cursos o módulos, actualización del estado de alumnos, actas de notas, listados, certificados a solicitud de los alumnos y otras, informando y coordinándose con las unidades de apoyo que corresponda.
- Mantener información estadística relevante y pertinente para los procesos de autoevaluación y acreditación.

Art. 81. El Director del programa reporta al Director de Postgrados de la Facultad, quien velará por que las unidades académicas generen las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas de doctorado y su evaluación periódica. El Director de Postgrado, es un miembro del Consejo de la Facultad que tenga grado de Doctor y cumpla algunas condiciones para formar parte del claustro del programa. Será designado por el Consejo de Rectoría a proposición del Consejo de la Facultad y la duración en el cargo será de cuatro años renovables. Son funciones del Director de Postgrado:

- Asegurar que el programa cuente con el personal de apoyo administrativo adecuado y necesario especialmente en períodos de preparación de acreditaciones u otros procesos de autoevaluación,
- Garantizar que el programa cuente con las herramientas de soporte necesarias para el desarrollo de sus labores administrativas, como software de manejo de información específica del doctorado, accesos web u otros medios materiales necesarios para el adecuado desarrollo del programa
- Resguardar que el programa se mantenga en un permanente clima de razonable autoevaluación, procurando que el nivel académico del programa sea acorde a los objetivos de la institución y accediendo a los procesos institucionales dispuestos para su mejoramiento continuo.
- Liderar cada año la postulación al Modelo de Incentivo de Postgrados y Postítulos.
- Procurar que el programa cuente con una Normativa coherente con los demás reglamentos de la Universidad y velar por su cumplimiento

Art. 82. La supervisión general de los Programas de Doctorado es responsabilidad de la Dirección de Posgrados y Postítulos, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados. A esta Dirección le corresponde la ejecución de las políticas académicas que digan relación con las normas, funcionamiento y supervisión de los Programas de Doctorado de la Universidad. En lo concerniente a los doctorados, le corresponde esta Dirección:

- Asistir al Consejo de Rectoría en la tarea de regular y normar lo concerniente a los estudios doctorales en la universidad.
- Canalizar y sistematizar informes técnicos, académicos y/o financieros de las diferentes unidades, para la toma de decisiones en materia de oferta y calidad de los doctorados
- Asistir al Vicerrector de Investigación y Postgrado en las tareas relativas a la calidad de los doctorados y representarlo antes los órganos institucionales que corresponda.
- Convocar al Comité Doctoral y gestionar el proceso de habilitación de académicos para la dirección de tesis
- Administrar los beneficios a alumnos de doctorado, como las becas arancel y otras.
- Establecer mecanismos que permitan a los programas de doctorado contar con instancias formales de autoevaluación y revisión periódica de resultados.
- Disponer de recursos financieros para que los programas puedan implementar las mejoras académicas y operativas que requieran
- Gestionar el Modelo de Incentivo del Postgrado
- Facilitar las labores de difusión de los programas de doctorado en el medio nacional e internacional y fomentar la internacionalización de los programas

Art. 83. Con relación a los doctorados, corresponde al Vicerrector de Investigación y Postgrado:

- Velar por el cabal cumplimiento de los reglamentos, normativas e instructivos y los demás estándares definidos en la materia por actores externos del sistema
- Facilitar la creación de nuevos programas de doctorado en aquellas Facultades que cuenten con las condiciones académicas para hacerlo
- Presentar al Consejo de Rectoría los nuevos programas de doctorado y orientar las decisiones de reestructuración y cierre de programas
- Procurar las mejoras al Modelo de Incentivos que permitan un integral y coherente desarrollo de las postgradados.
- Presentar al Consejo de Rectoría la nómina de investigadores habilitados para dirigir tesis, una vez al año

### **3. Docentes**

Art. 84. El cuerpo académico del programa está conformado por todos los profesores que realizan alguna actividad académica en el programa. Los programas deberán contar con un grupo de profesores denominado "claustró" que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- estar conformado por a lo menos siete académicos con grado académico de Doctor (o competencia equivalente)
- que cuenten con contrato indefinido con la Universidad
- con una jornada igual o superior a 33 horas a la semana en la Universidad y al menos 8 horas de dedicación a las actividades propias del doctorado, establecidas en su plan de trabajo; que involucra proyectos de investigación, clases y dirección de tesis.
- que cuenten con líneas de investigación activas, proyectos de investigación y/o patentes y publicaciones científicas recientes (últimos 5 años) en el ámbito de especialización del respectivo programa, según el comité de área establecido en los criterios orientadores de la CNA para estos efectos.

Art. 85. En caso de profesores que forman parte del cuerpo académico permanente del programa se denominará "colaboradores" y si desarrollan una actividad específica del programa, será denominado profesor "visitante". Los profesores del claustró podrán desarrollar actividades de docencia, dirección de tesis y administración del programa.

Art. 86. Podrán asumir la responsabilidad de dirigir y/o codirigir tesis académicos de la universidad pertenecientes al claustro, colaboradores o visitantes habilitados para estos efectos, así como académicos de otras universidades que también hayan sido habilitados según el "Instructivo para la Habilitación de académicos como Directores de Tesis de Doctorado".

Art. 87. Los profesores que dirijan tesis doctorales y de Magíster de investigación insertos en programas de Doctorado deberán poseer el grado de Doctor<sup>1</sup>. En el caso de que un profesor externo a la Universidad dirija una tesis, uno de los docentes del programa deberá actuar como profesor patrocinante para efectos administrativos.

Art. 88. El cuerpo académico del programa, en sus distintas categorías (miembros del Claustro, colaboradores o visitantes), debe contar con una trayectoria investigadora de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario en el que se desarrolla el Doctorado. La trayectoria académica considera el nivel de publicaciones científicas y, en su caso, de patentes, así como la participación activa en proyectos de investigación y experiencia en dirección de tesis doctoral.

Art. 89. La trayectoria académica del cuerpo de profesores del programa debe situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad de éste, de manera que las cualificaciones con que cuente resulten consistentes con las líneas de investigación en las que se espera formar a los estudiantes.

#### **4. Plan de Estudios.**

Art. 90. Los programas de Doctorado se estructuran sobre la base de cursos, seminarios y seminarios tutoriales. Por regla general los cursos y seminarios deberán completarse en los dos primeros años de estudio.

Art. 91. Los Programas de Doctorado incorporarán la salida intermedia de Magíster en Investigación en la disciplina respectiva. Estos programas de Magíster se estructurarán sobre la base de los mismos cursos, seminarios y seminarios tutoriales de los Programas de Doctorado que los albergan.

Art. 92. Para obtener el grado de Doctor, el estudiante deberá haber completado los cursos y seminarios del Programa, aprobar su examen de habilitación, y preparar y defender una tesis doctoral. La tesis deberá consistir en una investigación original e independiente, que constituya una contribución significativa a la disciplina de que se trate.

Art. 93. Para obtener el grado de Magíster en Investigación el estudiante deberá haber completado los cursos y seminarios del Programa, y preparar y defender una tesis de Magíster. Esta consistirá en un trabajo de investigación, que será guiado por un profesor designado por el Consejo del respectivo Programa, y cuyos estándares y requisitos serán regulados por su normativa interna.

Art. 94. Aquellos alumnos que ingresan a un programa de Doctorado habiendo aprobado cursos de Magíster o Doctorado en otras universidades, podrán obtener las convalidaciones que corresponden si así lo determina el Consejo del postgrado o de la carrera en su defecto. Sin

---

<sup>1</sup> De acuerdo a los criterios de postulación a Concursos de Iniciación de Fondecyt, pueden postular investigadores en posesión del grado académico de doctor, o indistintamente profesionales del área de salud con Especialidad. En los programas de Doctorado del área de la salud, se reconocerá la especialidad médica como requisito suficiente para la dirección de Tesis doctorales.

perjuicio de lo anterior, el estudiante deberá tener una permanencia activa en el programa equivalente a 2.5 años, en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). La convalidación no podrá abarcar la actividad de graduación.

Art. 95. El Director del Programa acordará con cada alumno la designación de un profesor que lo guiará y asesorará en la elaboración de su tesis doctoral o de Magíster, quien para todos los efectos será su Director de Tesis. La designación deberá efectuarse durante el primer semestre del Programa.

Art. 96. Para rendir el examen de habilitación, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener una permanencia mínima en el programa de cuatro semestres;
- b) haber aprobado todos los cursos, seminarios y unidades de investigación que componen el programa;
- c) haber cumplido las demás exigencias que cada programa especifique.

Art. 97. En el examen de habilitación la Comisión evaluará el proyecto de tesis, y podrá además considerar los conocimientos y habilidades adquiridos en los cursos y seminarios.

Art. 98. El estudiante que repruebe el examen de habilitación será eliminado del programa. En casos excepcionales, el Consejo del Programa podrá autorizar un nuevo examen, teniendo en cuenta la opinión del Director de la tesis doctoral.

Art. 99. Será también eliminado el alumno que sobrepase el plazo máximo señalado en el artículo 70. En casos calificados, estos alumnos podrán ser nuevamente admitidos por decisión unánime del Consejo del respectivo Programa.

Art. 100. Una vez obtenida la habilitación, y para que la tesis doctoral sea admitida a defensa, el doctorando deberá elevar una solicitud al Consejo del Programa, previo informe favorable de su Director de tesis.

Art. 101. Aprobada la solicitud, el alumno deberá defender la tesis en un acto público y oral, ante un Tribunal que incluya al menos tres miembros, que deben poseer el grado de Doctor y estén relacionados con la disciplina de la tesis.

Art. 102. Al menos uno de los miembros del Tribunal deberá ser externo a la Universidad de los Andes. El Director de la tesis no formará parte del mismo.

Art. 103. Los programas de doctorado contarán con un mecanismo de autorización para la defensa de tesis doctorales, velando porque éstas cumplan las exigencias mínimas de este tipo de trabajos de investigación.

## **5. Grado Académico**

Art. 104. Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado el examen de habilitación;
- b) haber defendido con éxito la tesis;
- c) no tener deudas pendientes con la Universidad;
- d) haber aprobado todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en la malla curricular;
- e) cumplir con la normativa del programa.

Art. 105. El formato y contenido del diploma que se entregará, como resultado de la obtención del grado de Doctor, está definido y es gestionado por la Dirección de Procesos



y Servicios Académicos de la Universidad.

## **E. DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO Y DIPLOMADO.**

### **1. Definición, requisitos para su creación y características generales**

Art. 106. Los Postítulos y los Diplomados, son programas enfocados en el estudio de disciplinas o materias que complementan la formación profesional o académica. Su objetivo primordial es la especialización o actualización en una determinada área profesional o rama del conocimiento. Para los efectos de este Reglamento los Programas de Especialidades del área de la Salud equivalen a Postítulos. El formulario para la presentación de nuevos programas de postítulo y diplomado, se encuentra contenido en el Manual de Procesos Académicos y Administrativos, Anexo 1.2.

Art. 107. Para ingresar a un programa de Postítulo o de Diplomado, se requiere tener un título profesional o grado académico de Licenciado.

Art. 108. Los programas de Postítulo o de Diplomado tienen una duración mínima de un semestre y máxima de dos semestres. Se exceptúan las especialidades del área de la Salud, cuya duración será determinada por el Consejo de la respectiva Unidad Académica Facultad.

Art. 109. Cada programa fijará el plazo máximo que tiene el alumno para concluirlo en caso de que, por motivos justificados, no haya seguido su curso regular.

### **2. Docentes de Postítulo y de Diplomado**

Art. 110. La responsabilidad de las actividades académicas de los programas de Postítulo o Diplomado estará a cargo de docentes especializados en la materia del programa, que tendrán al menos el grado académico de licenciado y prestigio profesional.

### **3. Plan de Estudios**

Art. 111. Para egresar del programa de Postítulo o de Diplomado, el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) aprobar todos los cursos, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas en la malla curricular;
- b) no tener deudas pendientes con la Universidad;
- c) cumplir con la normativa del programa.

Art. 112. El formato y contenido del diploma que se entregará una vez finalizado con éxito el programa de Postítulo o de Diplomado, está definido y es gestionado por la Dirección de Procesos y Servicios Académicos de la Universidad.

## **F. DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO**

Art. 113. Los Programas de Magíster Profesional, Diplomado y Postítulo podrán ofertar de manera separada parte o la totalidad de sus cursos, bajo las condiciones que fije el Consejo de la correspondiente Unidad Académica. Los alumnos de estos cursos podrán continuar con los estudios de Magíster, Diplomado o Postítulo, en el plazo máximo de cuatro semestres, o en el menor que fije el respectivo Consejo. Los alumnos que aprueben dichos cursos recibirán un certificado que lo acredite.

Art. 114. Las Unidades Académicas podrán ofrecer cursos de perfeccionamiento profesional, cuyos requisitos y condiciones serán fijados por el respectivo Consejo. Quienes los cursen recibirán un certificado que lo acredite. La creación o modificación de estos cursos deberá ser informada al Consejo de Rectoría. Para tal efecto deberá incluirse en la propuesta un informe técnico de la Dirección de Finanzas con los antecedentes financieros respectivos. El Consejo de Rectoría podrá solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime necesarias antes de proceder a la aprobación o rechazo. El ámbito de gestión de estos cursos corresponderá a la Dirección de Extensión.